

HECHO ESENCIAL Cemento Polpaico S.A.

Inscripción Registro de Valores Nº 103

Santiago, 29 de junio de 2017

Señor Carlos Pavez Tolosa Superintendente Superintendencia de Valores y Seguros Av. Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1449, Santiago **Presente**

Ref.: Hecho esencial.

De mi consideración:

Conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, y en la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, y debidamente facultado al efecto, vengo en comunicar con carácter de **Hecho Esencial** de Cemento Polpaico S.A. (la "<u>Sociedad</u>") lo siguiente:

- 1. Con fecha 7 de octubre de 2016, el controlador de la Sociedad, Holchile S.A. ("Holchile") e Inversiones Caburga Limitada ("Caburga"), suscribieron un contrato en idioma inglés denominado "Agreement to tender, and promise to purchase and sell shares in Cemento Polpaico S.A." (el "Contrato"), en virtud del cual Caburga se obligó a efectuar una oferta pública de adquisición de acciones ("OPA") por el 100% de las acciones suscritas y pagadas de la Sociedad, y Holchile se obligó a vender y transferir en dicha OPA todas las acciones de que es propietaria en la Sociedad. La obligación de Caburga de efectuar la OPA y la de Holchile de venderle en ella sus acciones están sujetas a la obtención de la aprobación de esta operación por parte de la Fiscalía Nacional Económica ("FNE") y/o del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("TDLC"), según corresponda¹.
- 2. Con fecha 31 de mayo de 2017, Holchile, Caburga y la FNE (las "Partes") presentaron ante el TDLC un acuerdo extrajudicial en relación con la operación, en los términos del artículo 39, letra ñ), del Decreto Ley N° 211, de 1973², para que ese tribunal, de conformidad con lo establecido en la citada norma, se pronunciara sobre el mismo³.
- 3. Con esta misma fecha hemos tomado conocimiento que el TDLC ha dictado una resolución aprobando el acuerdo extrajudicial alcanzado por las Partes. De este modo, y conforme a los términos del Contrato, Caburga deberá iniciar la OPA dentro del plazo

¹ Todo ello fue informado a esta Superintendencia mediante hecho esencial de fecha 7 de octubre de 2016.

² Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211, de 1973, que fija normas para la defensa de la libre competencia.

Lo anterior fue informado a esta Superintendencia mediante hecho esencial de fecha 1 de junio de 2016.



de 5 días hábiles contados desde que la señalada resolución del TDLC se encuentre ejecutoriada.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Manuel Inrique Arrea Jiménez

Gerente General Cemento Polpaico S.A.

c.c.: Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.

Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores. Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores.